

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Ptas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de ramatantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1908.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Octubre).

Administración de Contribuciones

Contribución Territorial.--RIQUEZA URBANA

Rectificación

Habiéndose padecido la equivocación de consignar en la relación de Registros fiscales referente al pueblo de Canales que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL número 238, fecha 22 del mes corriente, el líquido imponible fijado por la Dirección general de Contribuciones en orden fecha 5 de Febrero del año actual, se rectifica debidamente á continuación, con el cupo y recargos autorizados que corresponden al imponible señalado por la Superioridad, en la siguiente forma:

En la casilla correspondiente al Líquido imponible, se consigna la cantidad de pesetas 6.365'85, debiendo ser 6.322'87.

En la de Cuotas al 17 por 100, dice 1.082'19, debiendo decir 1.074'89.

En la de Recargo de 16 por 100, se consignan 173'15 pesetas y deben ser 171'98.

En la de Recargo de 7'50 por 100, se lee la suma de 81'16 pesetas y debe entenderse la de 80'62; y

Por último, en la casilla correspondiente al Total, aparece la suma de 1.336'50 pesetas, debiendo ser 1.327'49.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de Octubre de 1912.—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

2424

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la circular de 9 del actual, para que los Ayuntamientos que después se expresarán, cumplieran con el servicio de adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos en 1913, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de la Administración, ha acordado declarar incursos en la multa de 17'50 pesetas, á los Ayuntamientos que se citarán, cuya multa deberán ingresarla en la Intervención de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de diez días, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1903 y artículo 186 de la ley Municipal.

PUEBLOS

Albelda	Ortigosa
Alberite	Quel
Alcanadre	Rasillo
Aldeanueva de Ebro	Ribaflecha
Alesanco	Ribas
Almarza	Rodezno
Anguciana	San Asensio
Ausejo	San Millán de la Cogolla
Badarán	San Román
Bañares	Santo Domingo de la Calzada
Berceo	Santurdejo
Brieva	Sojuela
Briones	Torrecilla sobre Alesanco
Calahorra	Torre en Cameros
Castroviejo	Torremontalvo
Cellorigo	Treviana
Estollo	Tricio
Ezcaray	Tudelilla
Foncea	Turruncún
Galbárruli	Uruñuela
Gimileo	Ventrosa
Grañón	Viguera
Herramélluri	Villamediana
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarroya
Jubera	Villavelayo
Lagunilla	Villaverde
Lardero	Villaverde
Murillo	Zenzano
Navajún	Zorraquín
Ochánduri	
Ollauri	

Logroño, 25 de Octubre de

1912.—El Administrador de Propiedades, P. O., José Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2426

En las relaciones de descubiertos presentadas por los Ayuntamientos que al final se citarán, he dictado con fecha 25 de Octubre, la siguiente

«Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 26 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos que se citan

Arnedo	El Redal
Arnedillo	Robres
Bergasa	Santa Eulalia
Bergasillas	Tudelilla
Corera	Villar de Arnedo
Enciso	Villarroya
Galilea	Zarzosa
Herce	Aldeanueva
Munilla	Rincón
Muro de Aguas	Alcanadre
Ocón	Ausejo
Poyales	Calahorra
Préjano	Pradejón
Quel	Cervera

Cornago	Cidamón
Grávalos	Corporales
Igoa	Cirueña
Navajún	Escaray
Valdemadera	Grañón
Anguciana	Herramélluri
Briñas	Hervias
Cellorigo	Leiva
Cihuri	Ojacastro
Foncea	Manzanares
Fonzaleche	Pazuengos
Galbárruli	Santurde
Haro	Santurdejo
Sajazarra	Santo Domingo
Treviana	Tormantos
Villalba	Valgañón
Abalos	Villalobar
Briones	Villarta-Quintana
Castañares	Zorraquín
Casalarreina	Almarza
Cuzcurrita	Ajamil
Gimileo	Cabezón
Ollauri	Gallinero
Ochánduri	Hornillos
Rodezno	Jalón
San Asensio	Laguna
San Vicente	Larriba
Tirgo	Santa (La)
Zarratón	Luezas
Brieva	Lumbreras
Canales	Montalvo
Mansilla	Muro de Cameros
Villavelayo	Nestares
Ventrosa	Nieva
Viniestra de Abajo	Ortigosa
Viniestra de Arriba	Pinillos
Anguiano	Rasillo
Berceo	Santa María
Estollo	Soto
San Millán de la Cogolla	San Román
Tobia	Torrecilla
Villaverde	Terroba
Bezares	Torre
Baños de río Tobía	Trevijano
Bobadilla	Villanueva
Badarán	Villoslada
Cárdenas	Cenicero
Camprovín	Fuenmayor
Cordovín	Albelda
Ledesma	Nalda
Matute	Viguera
Manjarrés	Cenzano
Pedroso	Jubera
Santa Coloma	Lagunilla
Villarejo	Munilla
Villar de Torre	Clavijo
Ventosa	Leza
Azofra	Dareca
Alesanco	Entrena
Canillas	Hornos
Cañas	Lardero
Hormilla	Medrano
Hormilleja	Navarrete
Alesón	Sorzano
Arenzana de Abajo	Sojuela
Huércanos	Sotés
Najera	Alberite
Tricio	Ribaflecha
Uruñuela	Agoncillo
Bañares	Villamediana

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer 20 plazas de Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y las demás de igual categoría y grado que también vaquen hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción entre estas últimas de las que resulten en el ínterin amortizadas por virtud de los reingresos que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en la situación de supernumerarios.

Para ser admitidos á la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1902 y 14 de Enero de 1910, éste en cuanto derogó la limitación, impuesta por razón de edad, á los mayores de treinta y cinco años para ingresar en el Cuerpo, los aspirantes deberán reunir, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.^a Poseer el antiguo certificado de aptitud ó certificado del grado de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el certificado del grado de Licenciado en Filosofía y Letras por el plan de enseñanza anterior al actual, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de «Paleografía», «Bibliografía», «Latín vulgar y de los tiempos medios», «Arqueología» y Numismática y Epigrafía, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la facultad citada, siempre que tengan aprobadas además de esta, las dos últimas asignaturas de las cinco mencionadas, ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias Históricas, siempre que tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas; siendo necesario para la toma de posesión que el opositor á quien se adjudique alguna plaza, presente el correspondiente título.

2.^a No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes, ó sea de treinta días, sin exceptuar los festivos, á contar desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se

encuentren para tomar parte en la oposición, de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad.

Los opositores designarán además en dichas solicitudes, las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte, y empezará en el local y hora que previamente designe el Tribunal, el día 15 de Febrero de 1913, y consistiendo á tenor del Real decreto, ya citado, de 16 de Septiembre de 1912, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce temas, sacados á la suerte, del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría, que se inserta á continuación del presente anuncio, en esta forma y por este orden: cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, Bibliotecas y Museos: una de Propiedad intelectual y otra de Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico, consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que podrán actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso.

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta, la propuesta para proveer las plazas vacantes.

En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas, distinta de la prevista en el párrafo 1.^o de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer, serán nombrados de Real orden y destinados forzosa y directamente á los Establecimientos de provincias,

escogiendo entre las vacantes, por orden de mérito, quedando al arbitrio de esta Subsecretaría designar las que deban proveerse con preferencia, cuando sea menor el número de candidatos propuestos, que el de plazas vacantes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de Enseñanza de España; en su virtud las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso, que se proceda inmediatamente á su inserción.

Madrid, 9 de Octubre de 1912.
—El Subsecretario, Rivas.

Cuestionario de temas para las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

ARCHIVOS

TEMA 1.^o

Paleografía.—Su objeto y divisiones.—Su historia y bibliografía.

TEMA 2.^o

Escritura romana.—Letra capital, uncial, minúscula y cursiva.—Sus caracteres respectivos.

TEMA 3.^o

Escritura ulfilana.—Epoca de su introducción en España.—Códices en que se conserva.—Escritura visigoda.—Sus caracteres y variedades.—Análisis de su alfabeto.—¿Hasta qué tiempo se conservó en los diferentes reinos de la Península?

TEMA 4.^o

Letra francesa.—Su introducción y propagación en España.—Sus transformaciones.—Letra de privilegios.—Letra de albañales.—Caracteres diferenciales.—Estudio analítico de sus alfabetos.

TEMA 5.^o

Letra cortesana.—Estudio de su alfabeto.—Letra procesal.—Sus transformaciones.—Letra italiana, alemana y de juroes.

TEMA 6.^o

Criptografía.—Sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.

TEMA 7.^o

Braquigrafía.—Abreviaturas por sigla, por apócopo y por síncope.—Letras sobrepuestas y monogramáticas.—Signos especiales de abreviación.

TEMA 8.^o

La ortografía bajo su aspecto paleográfico.—Signos de puntuación y de corrección.—Acentos.—Signos numerales.—Notación musical.

TEMA 9.^o

Diplomática.—Su objeto.—Importancia de la crítica diplomática.—Historia y bibliografía.

TEMA 10

Clasificación general de los diplomas.—Nombre de los documentos reales según el Código de las Partidas.—Variaciones introducidas en tiempo de los Reyes Católicos.

TEMA 11

Documentos pontificios.—Bulas, breves y letras apostólicas.—Sus caracteres intrínsecos y extrínsecos.

TEMA 12

Códices diplomáticos.—Cartularios, tumbos, becerros, cabreos y registros.—Sus caracteres.—Descripción de algunos de los más importantes.

TEMA 13

Materia empleada en la escritura.—Tablas arcillosas, encerradas y ceruseadas.—Papiro.—Pergamino.—Papel.—Instrumentos gráficos.—Tintas.

TEMA 14

Filigranas ó marcas de fábrica.—Utilidad de su estudio.—Clasificaciones adoptadas.

TEMA 15

Palimpsestos.—Reglas para conocer su existencia.—Medios empleados para su restauración.—Noticia de los más importantes.

TEMA 16

Forma de los documentos.—El volumen ó rollo.—El códice y el cuaderno.—La carta partida.—Opistografía.

TEMA 17

Signaturas ó rúbricas.—Su clasificación.—Su relación con la Heráldica.—Historia descriptiva del signo rodado.

TEMA 18

Autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tenerse presentes para su formación y clasificación.

TEMA 19

Importancia del estudio de la Sigilografía en relación con la Diplomática.—Colección de sellos.—Su clasificación.—Conservación de los sellos en los Archivos, y medios más adecuados para atender á ella.—¿Deben exponerse para su estudio y en qué forma?

TEMA 20

¿Cuándo aparece el sello pendiente en los documentos reales de León, de Castilla, de Navarra y de Aragón?—Los primeros sellos pendientes, ¿fueron de cera ó de plomo?—Variedades y descrip-

ción de los principales tipos de sello real.—Sellos reales de placa y época de su aparición en los antiguos reinos de España.

TEMA 21

Sellos eclesiásticos pendientes y de placa más antiguos en la Iglesia española.—Variedades.—Sellos particulares pendientes y de placa.—¿Cuándo aparecen en los documentos españoles?—Clasificación de los sellos particulares y fundamento de ella.—Contrasello.—Clases distintas de contrasellos.—Contrasellos dactilográficos.

TEMA 22

Epigrafía sigilográfica.—Alfabetos empleados en ella y particularidades que éstos ofrecen.—Leyendas.—Datos que deben apreciarse para clasificar un sello sin leyenda.

TEMA 23

Obras principales de sigilografía pontificia y sigilografía de naciones extranjeras, especialmente de Francia, Italia, Alemania é Inglaterra.

TEMA 24

La ortografía y el idioma bajo el aspecto diplomático.—Importancia de su estudio.

TEMA 25

Cláusulas formularias de los diplomas.—Invocación.—Historia descriptiva del Crismon.—Preámbulo.—Notificación.—Salutación.—Formas diversas de estas cláusulas.

TEMA 26

Cláusulas personales.—Nombres y apellidos.—Teoría de su formación.—Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—Principado de Asturias.—Ducado de Gerona.—Principado de Viana.

TEMA 27

Cláusulas de espontaneidad.—Expresivas de motivos.—De transmisión de dominio.—Cominatorias y penales.—De solemnidades documentales.—Citas de leyes.—Formas diversas de estas cláusulas en los diplomas.

TEMA 28

Fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era cristiana.—Era gregoriana.—Diferencia que introdujo en el cómputo.—Ciclos.—Indicción.—Letra dominical.—Aureo número.—Epacta.—Fechas de día y de semana.—Kalendarium romana.—Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora, según los romanos.

TEMA 29

Suscripciones.—Sus clases.—

De otorgantes.—De confirman-tes.—De testigos.—De Notarios.—Formas diversas de estas cláusulas en los diplomas.

TEMA 30

Antigüedad y origen de los Cancilleres de España.—Cancilleres de sus antiguos reinos; ¿cuándo empiezan?—Su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la porridad.

TEMA 31

Latín vulgar y bajo latín.—Caracteres generales de uno y de otro en la fonética, morfología, sintaxis y vocabulario.—Bibliografía.

TEMA 32

Rasgos más salientes de la latinidad usada en España en los autores medioevales y en los diplomas.

TEMA 33

Extensión geográfica de la lengua castellana.—Cuándo empieza á usarse en los diplomas.—Primeros monumentos literarios de la misma.

TEMA 34

Extensión geográfica del dialecto leonés.—Caracteres en que se distingue del castellano y del aragonés.—Su uso en los diplomas.—Principales monumentos literarios del dialecto.

TEMA 35

Extensión geográfica del dialecto aragonés y navarro.—Caracteres que le distinguen del castellano y del leonés.—Su uso en los diplomas.—Principales monumentos literarios del dialecto aragonés.

TEMA 36

Extensión geográfica del catalán y valenciano.—Caracteres que le distinguen del provenzal y del gascón.—Confusiones cometidas en las bibliografías por desconocer estos caracteres.—Cuándo empieza á usarse en los diplomas.—Primeros monumentos literarios.

TEMA 37

Extensión geográfica del gallego y portugués.—En qué se distinguen el gallego y el portugués, entre sí, en el período medioeval y en el moderno.—Confusiones cometidas en las bibliografías por desconocer esta distinción.—Uso del gallego y el portugués en los diplomas.—Primeros monumentos literarios de estos idiomas.

TEMA 38

Concepto de la Archivología.—Su importancia.—Puntos que comprende.—Su historia y bibliografía.

TEMA 39

Diferentes sistemas de clasificación de los Archivos.—Reglas para hacer una acertada clasificación en los Archivos históricos.—Idem íd. en los administrativos.

TEMA 40

Catalogación de los Archivos.—Manera de formar sus índices.—Inventarios, repertorios y registros.—Cómo deben redactarse.

TEMA 41

Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.

TEMA 42

Reseña histórico-descriptiva del Archivo histórico Nacional.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 43

Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Simancas.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 44

Reseña histórico-descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 45

Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Indias.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 46

Reseña histórico-descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón.—Idem íd. del Archivo general del reino de Valencia.—Cuadro de clasificación de los fondos de ambos archivos.

TEMA 47

Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Galicia.—Idem íd. del Archivo de Mallorca.—Cuadro de clasificación de ambos archivos.

TEMA 48

De los archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

TEMA 49

Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de sus fondos.—Descripción de los archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y Salamanca.

TEMA 50

Archivos de las Cancillerías de Valladolid y Granada.—Importancia de sus fondos.

TEMA 51

Archivos de los Ministerios.—¿Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos?

TEMA 52

Archivos Catedrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

TEMA 53

Cámara de Comptos de Navarra.—Su origen y organización.—Importancia de sus fondos y dónde se encuentran actualmente.

TEMA 54

Archivos Notariales.—Archivos de las Audiencias territoriales.—Importancia de sus fondos.

TEMA 55

Archivos provinciales y municipales.—Archivos de la Real Casa.—Archivo de la Bailía de Cataluña.—Archivos de la nobleza.—Idea general de los papeles que contienen.

TEMA 56

Del tribunal de la Inquisición.—Su origen, competencia y procedimientos.—Dónde se conservan los papeles de esta procedencia.

TEMA 57

De las Ordenes militares.—Su origen é historia.—Importancia de los fondos de esta procedencia.

TEMA 58

Reales Consejos, principalmente el de Castilla.—Origen y organización de los mismos.—Importancia de los fondos de estas procedencias.

TEMA 59

Cámaras de Castilla y Aragón.—Su organización y atribuciones.—Importancia de los fondos de estas procedencias.

TEMA 60

De la Sala de Alcaldes de la Casa y Corte.—Su organización.—Del Registro del Sello de la Cancillería de Gracia y Justicia.—Su origen y vicisitudes.—Importancia de los fondos de estas procedencias.

(Se continuará).

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

2409

Don Romualdo Rubio Fernández,
Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en juicio verbal de que á continuación se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En Laguna de Cameros á veintuno de Octubre de mil novecientos doce, constituido el tribunal

municipal compuesto de los señores D. Romualdo Rubio Fernández, Juez municipal, y los adjuntos D. Ramón Muro y D. Lázaro Rodrigo, en la Sala audiencia de este Juzgado: Vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes D. Valentín Ibáñez Benito, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, demandante, y D. Luis Heredia, también mayor de edad y vecino de Santa Cecilia, aldea de Jubera, sobre pago de cantidades.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar como condenamos en rebeldía al demandado D. Luis Heredia, á pagar al demandante D. Valentín Ibáñez Benito la suma de veinticinco pesetas y á todas las costas y gastos de este juicio. Así por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Romualdo Rubio.—Ramón Muro.—Lázaro Rodrigo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en su fecha por el Tribunal que la suscribe estando en audiencia pública de hoy.—Laguna de Cameros, á veintiuno de Octubre de mil novecientos doce, de que certifico.—El Secretario, Manuel Fernández.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme previene el apartado segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Laguna de Cameros, á veintitres de Octubre de mil novecientos doce.—Romualdo Rubio.—Ante mí, Manuel Fernández.

JUZGADOS MILITARES

2432

Pellejero Santolalla, Pantaleón; Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 14, hijo de Lorenzo y de Benita, natural de San Vicente de Munilla, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en San Vicente de Munilla, procesado por falta grave de haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Pedro Pérez Serrano, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona, á veintiseis de Octubre de mil novecientos doce.—Pedro Pérez.

Contingente Provincial

ANUNCIO

2440

El día primero del próximo Noviembre, dará principio la recaudación del cuarto trimestre del Contingente provincial, terminando el período voluntario el treinta del mismo conforme á lo que dispone el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pasado dicho mes, se expedirán los despachos de apremio contra los Ayuntamientos que no hubieren satisfecho sus correspondientes cupos y conciertos en dicho período voluntario.

Logroño, 28 Octubre de 1912.—El Arrendatario, Francisco Aranda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
BRÍÑAS

2107

Don Carlos Domínguez Minueta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Briñas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, en el día veinte de Octubre, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.438'61 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.438'61 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto,

y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 143.861 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.438'61 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Fernando Berganzo.—Ignacio Laguardia.—Ventura Barrón.—Blas Arce.—Tomás Ceballos.—Tomás Ayala.—Jaime Prestamero.—Pedro Fernández.—Tomás Basanta.—Eugenio Campo.—Carlos Domínguez».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Briñas, á veintidos de Octubre de mil novecientos doce.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Berganzo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
AUSEJO

2365

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1913, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		Derechos en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.
Paja de cereales..	100 kilogs.	10700	2	25	»	15	1605	»
Leña..	100 ídem	10700	2	25	»	15	1605	»
Patatas..	11 y 1/2 ídem	1044 13	»	90	»	06	626	42
TOTAL..							3836	42

TARIFA QUE SE CITA:

Ausejo, 19 de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, Severiano Romeo.—El Secretario, Dionisio Fernández.

Anuncios Oficiales

SANTURDEJO

2427

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Santurdejo, 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Crispiniano Sierra.

Logroño.—Imp. Provincial